

Facturación Electrónica

Septiembre 2020



Facturación Electrónica

Sabía que de acuerdo con la Resolución 000042 de 2020 todos los contribuyentes que se encuentran obligados a expedir la factura electrónica con validación previa deben tenerla implementada al primero de noviembre de este año.

¿Qué es facturación Electrónica?

Es un documento que soporta las transacciones de venta de bienes y/o servicios, es generada y entregada de manera electrónica, reemplazando el uso tradicional en papel, pero manteniendo los mismos efectos impositivos y legales vigentes.

Implementar la Facturación Electrónica mejorará los procesos internos en tu organización, haciéndolos más productivos. Estudios demuestran que facturar electrónicamente es mucho más barato. Se reducen costos hasta en un 80% comparado con el proceso tradicional de la factura en medio físico.

¿Quiénes están obligados a expedir Facturación Electrónica?

El artículo 6° de la [resolución 000042 de 2020](#) expedida por la DIAN, señala que los siguientes contribuyentes están obligados facturar electrónicamente:

- Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
- Los responsables del impuesto nacional al consumo.
- Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
- Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

¿Cómo se implementa la facturación electrónica?

La facturación electrónica con validación previa se puede implementar utilizando tres métodos:

- **Facturador gratuito de la Dian:** Es sencillo pero funcional, y es adecuado para pequeñas empresas o personas naturales que no realizan grandes operaciones.

A continuación puede [descargar la guía de uso facturador electrónico DIAN](#).

- **Operador o proveedor tecnológico:** Permite subcontratar la facturación, y por tratarse de soluciones especializadas y externalizadas, son una buena opción, aunque debe tenerse en cuenta que el costo del servicio dependerá del proveedor.

- **Facturador propio:** Implica que el contribuyente deba desarrollar su propio software de facturación, y gestionar directamente ante la Dian su validación y aprobación.

Procedimiento para implementar la facturación electrónica.

Para implementar la facturación electrónica se deben realizar los siguientes procedimientos ante la DIAN:

- El primer paso que se debe realizar es la habilitación de la facturación electrónica, no importa si va a facturar directamente o por intermedio de un operador tecnológico.

Para la habilitación se debe iniciar sesión en la DIAN con el NIT de la empresa y documento de identidad del representante legal, [Clic aquí](#).

- Elegir el sistema de facturación electrónica, que puede ser un software propio, de un tercero, o utilizando el facturador gratuito de la DIAN.

- Solicitar la resolución de autorización de facturación electrónica y de la factura de contingencia.

- Solicitar una firma electrónica o certificado digital autorizado por la DIAN y que cumpla con sus requisitos técnicos.

Tenga en cuenta que la resolución de facturación electrónica es distinta a la resolución de facturación tradicional, por tanto, para implementar la facturación electrónica se debe solicitar una nueva resolución para el efecto.

Es importante que se gestione tanto la resolución de autorización de la factura electrónica como la resolución de la factura de contingencia, para que, en los casos de falla del sistema de la DIAN, se puedan elaborar temporalmente las facturas de contingencia.

Plazo o calendario para la implementación de la factura electrónica.

Los plazos están fijados de acuerdo con la actividad económica principal que el contribuyente tenga en el Rut.

El calendario de implementación de la facturación electrónica puede ser consultado en la página 34 de la Resolución 00042 de 2020.

Por último, es importante recordar que el artículo 616-1 del Estatuto tributario en su párrafo transitorio señala el porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica así:

AÑO	%
2020	30%
2021	20%
2022	10%

¿Qué pasa con los no responsables de IVA? ¿están obligados a facturar electrónicamente?

[Ver Concepto DIAN 00907 de 2020](#)

Ahora bien, es importante señalar que las personas naturales que desarrollen actividades gravadas con IVA, pero que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, "[Quizá le interese revisar el artículo ¿Una persona con más de un local comercial o vivienda de habitación es responsable del IVA?](#)", serán catalogadas como "no responsables del IVA", sin embargo, tienen las siguientes opciones:

- Si son clasificados como no responsables del IVA y simultáneamente pertenecen al régimen ordinario del impuesto sobre la renta, no están obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, pero, si deciden facturar voluntariamente, podrían hacerlo expidiendo facturas de venta en papel, por computador, facturación electrónica o documentos equivalentes a la factura, cumpliendo todas las obligaciones como si fuera un responsable de IVA.
- Si son No responsables del IVA, pero deciden acogerse al [régimen simple de tributación](#), por el solo hecho de figurar como contribuyentes del SIMPLE, quedarán obligados a expedir factura electrónica con validación previa o documento equivalente cumpliendo todas las obligaciones formales de los responsables del IVA. Adicionalmente, si optan por expedir documentos equivalentes, como el sistema POS, pero el comprador solicita una factura electrónica, deberán estar en la capacidad de entregarla.



[Artículo de interés DOCUMENTO SOPORTE EN COMPRAS REALIZADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE](#)

Contáctenos

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí.](#)



Pedro Andrés Monsalve Caycedo
Gerente Impuestos

T +57 1 705 9000 x Extensión

C +57 321 2410300

E pedro.monsalve@co.gt.com



© 2020 Grant Thornton
Todos los derechos reservados. "Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton en Colombia proporcionan servicios de aseguramiento, impuestos y asesoría a sus clientes y / o se refiere a una o más firmas miembro, según el contexto lo requiera. Las firmas en Colombia son miembros de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembro no son una asociación mundial. GTIL y cada firma miembro es una entidad legal separada. Los servicios son entregados por las firmas miembro. GTIL no proporciona servicios a los clientes. GTIL y sus empresas miembros no son agentes de, y no obligan, unos a otros y no son responsables de los actos u omisiones de los demás.